



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10866
8 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**; proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000002396 del 14 de marzo de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12678**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 83827, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, del sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa**”.*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
83827	1	79615152	ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES
Justificación			
“No se evidencia título de estudio exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación.”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54º del Acuerdo No. 20191000002676 del 19 de julio de 2018, y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 328 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83827** ofertado en el proceso de selección No. 627 de 2018 objeto de la Convocatoria Sector Defensa.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril de 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; adicionalmente, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del presente año.

Estando el término señalado, el señor **ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20191000002676 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto).*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 627 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo 20181000002676 del 19 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 627 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002676 del 19 de julio de 2018.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83827**, ofertado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83827	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3 - 1	10	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Gestionar la atención y orientación oportuna al afiliado y ciudadano a través de los diferentes canales dispuestos, respecto a tramites y servicios que ofrece la entidad y demás lineamientos legales vigentes.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el diseño e implementación de los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano, con base en los lineamientos estratégicos. 2. Evaluar el nivel de satisfacción de la ciudadanía respecto a los trámites y servicios de la Entidad a través de los diferentes canales implementados por la Entidad, de acuerdo a la normativa vigente 3. Asistir a encuentros de afiliados cuando así se requiera para dar la asesoría respecto de los trámites de derechos de petición asignados a la coordinación 4. Efectuar y programar el reparto de los derechos de petición de competencia del área, con base en los requerimientos definidos y revisar los oficios de respuesta proyectados por el personal a cargo, de acuerdo a las normas vigentes. 5. Realizar revisión y control para la elaboración de certificaciones de nóminas de asignación de retiro y sustitución pensional, así como documentación contenida en expedientes de afiliados con asignación de retiro o con pensión extinguida requerida, con base en los lineamientos definidos. 6. Administrar directamente o a través de terceros los canales de atención de acuerdo a las políticas definidas por la Entidad. 7. Proyectar y elaborar los estudios previos requeridos para la contratación de las necesidades de la dependencia, así como apoyar en las actividades de supervisión de los contratos que le sean asignadas, en cumplimiento con la normativa vigente. 8. Implementar la política de protección, actualización y tratamiento de datos personales, teniendo en cuenta las normas vigentes. 9. Apoyar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión (Sistema de Gestión de Calidad, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Seguridad en la Información) contribuyendo al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Entidad, en el marco de los requisitos legales vigentes. 10. Presentar informes de gestión y de otra índole cuando así se requiera por dependencias internas o entes externo. 11. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines, Administración, Psicología, Ingeniería Industrial				
Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 20 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En desarrollo del concurso público de méritos para proveer definitivamente el cargo vacante Profesional de Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 10, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, PROCESO DE SELECCIÓN 627 DE 2018 - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), me postule para la citada vacante a través de la plataforma

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO, anexando los documentos requeridos para la participación en el concurso, entre ellos mi diploma y acta de grado que me acreditan como profesional en INGENIERÍA INDUSTRIAL de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, graduado el 28 de agosto de 1998. Esto teniendo en cuenta que uno de los requisitos mínimos señalados en el concurso, acorde con el Manual de Funciones para el cargo Profesional de Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 10, es TÍTULO PROFESIONAL EN INGENIERÍA INDUSTRIAL.

(...)

De otra parte desde mi obtención del título profesional como INGENIERO INDUSTRIAL en el año de 1998, he desarrollado trámites que requerían la acreditación del título, tales como la tarjeta profesional ante el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA o el haber cursado el programa de ESPECIALIZACIÓN EN ALTA GERENCIA, en la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, sin que se haya encontrado inconsistencia alguna con respecto a la legalidad del título. (Anexo 3. Tarjeta Profesional, Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios – COPNIA, Diploma y Acta de Grado Universidad Militar Nueva Granada.) (...).

Con el escrito de defensa, el elegible allegó los siguientes documentos:

1. Consulta Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.
2. Diploma de fecha 28 de agosto de 1998 expedido por parte de la Universidad Autónoma de Colombia.
3. Tarjeta Profesional
4. Consulta de vigencia y antecedentes disciplinarios
5. Diploma expedido por la Universidad Militar “Nueva Granada” el cual le otorga el título de Especialista en Alta Gerencia.
6. Acta de POST-GRADO No PG - 5070 - UMNG
7. Resolución 1119 del 23 de marzo de 2000, por la cual es nombrado en provisionalidad por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
8. Modificación a la Resolución 5470 del 29 de septiembre de 2004, en la cual se resuelve asignar como coordinador al elegible.
9. Resolución No. 005619 del 12 de diciembre de 2007.

Teniendo esto en consideración, es de resaltar que revisado el aplicativo SIMO, se observó que los documentos correspondientes a los folios 2, 3 y 5 ya habían sido aportados con la inscripción al proceso de selección.

Frente a los documentos correspondientes a los folios 1, 4, 6, 7, 8 y 9, se precisa que no serán objeto de análisis en la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido el artículo 20 del Acuerdo No. 2019100002676 del 19 de julio de 2018, el cual señala:

“Artículo 22. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:

“(…)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez finalizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes no podrá ser complementada ya que es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

Por lo anterior, para la verificación de los requisitos en el marco de la presente actuación administrativa, se consultarán los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES.

OPEC	Posición en lista	Nombre
83827	1	ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No se evidencia título de estudio exigido dentro del Manual de Funciones en el SNIES - Ministerio de Educación”, procede este		

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en lista	Nombre
83827	1	ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES

Análisis de los documentos

Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de Estudio: Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

- Diploma Ingeniero Industrial de fecha 28 de agosto de 1998, expedido por parte de la Universidad Autónoma de Colombia.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

NBC SOLICITADO POR EL EMPLEO OFERTADO	TITULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: <i>Derecho y Afines, Administración, Psicología, Ingeniería Industrial.</i>	Ingeniero Industrial <u>Del NBC en Ingeniería Industrial y Afines.</u>

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Ingeniero Industrial, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información del programa	
Nombre del programa	INGENIERIA INDUSTRIAL
Código SNIES del programa	1777
Estado del programa	Inactivo
Justificación Detallada	Vencidos sin proceso 11-sep-19
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	6320
Fecha de resolución	08/06/2012
Fecha de ejecutoria	25/06/2012
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	162
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO INDUSTRIAL
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en lista	Nombre
83827	1	ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES

Análisis de los documentos

Información de la Institución			
Nombre Institución		FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-	
Código IES Padre	1725		
Código IES	1725		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería industrial y afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte		

Como se evidencia, la Ingeniería Industrial tiene como NBC la Ingeniería Industrial y Afines, el cual es requerido por la OPEC, por lo tanto, el título profesional aportado por el aspirante es válido para acreditar el requisito mínimo de educación.

Cabe precisar que el requisito de estudio se encuentra definido a nivel NBC, sin especificar las disciplinas académicas o profesiones específicas, por lo tanto, se puede acreditar con cualquiera de los títulos pertenecientes al NBC definido para dicho empleo, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 3º de los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, que establece:

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.

En consecuencia, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión realizada por parte de la Comisión de Personal, por cuanto el elegible si acreditó cumplir con el requisito mínimo de educación.

Con sustento en el análisis efectuado, el señor **ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES** CUMPLE con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió, toda vez que aportó título profesional de Ingeniero Industrial, disciplina que hace parte del NBC Ingeniería Industrial, solicitado por el Manual de Funciones y la OPEC.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12678 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 83827**, ni del **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12678 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 627 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	79615152	ELIAS HUMBERTO MORALES MORALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que

*“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 627 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAVIER WILSON MORALES AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, en la dirección javier.morales545@casur.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

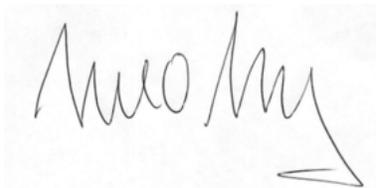
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **KAROL DAYANA MÉNDEZ GONZALEZ**, Coordinadora de Talento Humano o a quien haga sus veces, de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR)**, al correo electrónico: karol.mendez481@casur.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem